

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós
(2022)

Radicado 2022-084
Auto Interlocutorio No. 445

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por la señora **LILIANA MEJÍA AGUDELO**, mediante apoderado y en **frente de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GERMÁN EDUARDO BUITRAGO GARCÍA, ÁLVARO BOTERO RESTREPO, JESÚS MARÍA SERNA HURTADO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el artículo 375 del Código General del Proceso.

No se dice el domicilio del señor **ÁLVARO BOTERO RESTREPO** (Numeral segundo artículo 82 del CGP)

De los hechos y anexos de la demanda se desprende que el señor **GERMÁN EDUARDO BUITRAGO GARCÍA**, falleció, por lo que se demanda a los herederos indeterminados, pero nada se dice frente a los herederos determinaos.

No se da cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 que dice: *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.* Frente al señor **ÁLVARO BOTERO RESTREPO** de quien se aporta dirección.

El certificado de tradición tiene fecha de expedición del 6 de abril del 2021, es decir que la expedición del certificado supera el mes establecido para poder tener certeza sobre la real condición del bien objeto del litigio.

El certificado de catastro arrojado con la demanda tiene fecha de marzo del 2021, de donde se toma el valor para establecer la cuantía, pero no se allega el certificado correspondiente al año 2022, por lo que deberá allegarse dicho certificado actualizado.

En el acápite de notificaciones se informa que se desconoce la dirección del demandado GERMÁN EDUARDO BUITRAGO GARCÍA, pero igualmente en el cuerpo de la demanda se informa que el mismo falleció, por lo que deberá aclarar si no se conoce su paradero o por el contrario efectivamente falleció y por ello no podrá tenerse como demandado.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por la señora **LILIANA MEJÍA AGUDELO**, mediante apoderado y en frente de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GERMÁN EDUARDO BUITRAGO GARCÍA, ÁLVARO BOTERO RESTREPO, JESÚS MARÍA SERNA HURTADO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la DRA. PAULA MARÍA DUQUE CADENA, para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa2b2a95fdef38d592b86ef165990ae9d8027b77389f7a69fef89c
b101eb5fd**

Documento generado en 18/03/2022 02:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>